

que por la ^{ma} C. H. o. Hipotecas se Testifica sobre
Esta misma Casa, con fecha de Veinteyuno de Marx
zo pasado de proximo, Resulta que hauiendo visto
y Reconocido los libros donde se anotan las tomas de
Raron desde la Creacion de dho Oficio hasta dho dia,
aparece de ellos, que dho Fran. Pexer Chuecos, por
C. H. que otorgo en Cañon de octubre del año para
do de Setenta y quatro, ante Josef Pexer Menduina,
C. H. que fue de este Ayuntamiento, se obligo a pagar al
Ponito de Lauradores, ocho faneg. de trigo en especie,
y que asu Seguro hipoteco la Casa que consta del
Memorial de fianzas antecedente: y de esto se sigue
el Reparo de que hauiendo sido Comprada esta Casa,
Segun las Referidas Escrituras que se envien por
titulos de su adquisicion, en el citado año de Setenta
y seis, no pudo ver la Hipotecada en el de Setenta y quatro
por el nominado Fran. Pexer Chuecos, Comprador, si
no es que en el Solar queda por lindero la primera
C. H. de Veinteynuebe de Henares de dho año de Seten
tay seis, por propio de dho Comprador, por la parte de
medio dia, y la de Poniente, havia en el alguna Casa
en el prexitado año de Setenta y quatro: pero en todo
Caso, por lo que hace ala Solbencia de dichas ocho fan
egar de trigo, Repartidas al mencionado Chuecos en el
inviuado año de Setentay quatro, estan Solbentes,
pues Testifica el ynterbenitor C. H. de Olibares,
que esta pagada Sexxintegris en el siguiente año



